

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ALBERTO ANDRADE OTALORA** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, el cual se admitió, existiendo causal de impedimento. Sírvese proveer.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda González', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (2) de junio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ALBERTO ANDRADE OTALORA**, mediante apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, este despacho judicial encontró que se cumplían los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., por lo cual se dispuso su admisión, se ordenaron las notificaciones correspondientes y se reconoció personería como apoderado judicial al doctor Carlos Arturo Ceballos Vélez.

Revisado nuevamente el expediente, se observa que dicha admisión se surtió por equivocación, debido a que el apoderado judicial del demandante, doctor Carlos Arturo Ceballos Vélez, es cónyuge de la suscrita juez, lo que impone que se debía presentar el

respectivo impedimento y su remisión al juzgado siguiente, es decir, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

Bajo este entendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 y numeral 3 del artículo 141 del C. G. del P., se declarará la ilegalidad del Auto Interlocutorio del 1 de junio del año 2022, por medio del cual se admitió la presente demanda, se declarará el impedimento de la suscrita juez y se ordenará la remisión del expediente, para que, por intermedio de la oficina judicial de reparto, sea enviado al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

RESUELVE:

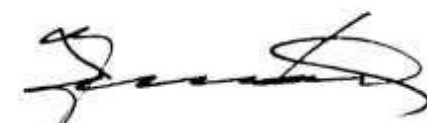
PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del Auto Interlocutorio del 1 de junio del año 2022, proferido por este despacho judicial, por medio del cual se admitió la demanda ordinaria labora de primera instancia instaurada por **ALBERTO ANDRADE OTALORA** en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: DECLARAR el impedimento de la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para conocer el presente proceso ordinario laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 y numeral 3 del artículo 141 del C. G. del P., al ser el doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** esposo de la titular del despacho.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente al **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Dos (02) de Juno de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse Proveer.Rad2017-0557. CARLOS ARTURO MONTILLA vc COLPENSIONES.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

SECRETARIA.- Dos (02) de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase Proveer.Rad2018-0569. Alberto Montoya vc Porvenir y otros.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cáncelse su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 2 de Junio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer. Rad 2018-0500.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA LUZ MARY CARDONA ZULUAGA VS. COLPENSIONES. RAD 2018-0500.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de la demandante
LUZ MERY CARDONA.....\$200.000.oo

Agencias En Derecho Segunda Instancia a cargo de las demandante
LUZ MERY CARDONA.....\$1.000.000.oo

OTROS GASTOS ACREDITADOS.....\$ - 0 -

TOTAL COSTAS\$1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 2 de Junio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer. Rad 2018-0628.

El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: practíquese por secretaria la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA MARIA DEL PILAR VELAZCO VS. COLPENSIONES Y OTROS. RAD 2018-0628.

SECRETARÍA.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de Mayo de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

Agencias En Derecho Primera Instancia a cargo de las demandadas

PORVENIR.....\$2.000.000.oo

COLFONDOS.....\$2.000.000.oo

Agencias En Derecho Segunda Instancia a cargo de las demandadas

COLPENSIONES\$1.000.000.oo

OTROS GASTOS ACREDITADOS.....\$ - 0 -

TOTAL COSTAS \$5.000.000.oo

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MCTE

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario